

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **RESUMEN CIUDADANO**



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

**TIPO DE SOLICITUD** 

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

9 de agosto de 2023

# ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana



# ¿QUÉ SE PIDIÓ?

10 requerimientos relacionados con la chatarrización de los automóviles particulares en el tercer trimestre de 2020, entre los cuales está el **requerimiento 3**, relativo a "...Qué se hizo con la chatarra obtenida" (sic).



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le proporcionaron la información solicitada del **requerimiento 3.** 



# ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Realizar una búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección de Control de Depósitos, y proporcione la información solicitada; así como turnar la solicitud del particular ante la Secretaría de Administración y Finanzas.



# ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos presentados y respecto del **requerimiento 3**, manifestó que desconoce el destino de la "chatarra obtenida", por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas.



# ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** debido a que no turnó el **requerimiento 3** a un área competente y porque no remitió la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual también puede conocer de lo solicitado.



#### PALABRAS CLAVE

Chatarrización, automóviles, depósitos, corralones, tránsito y planeación.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4714/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

I. Presentación de la solicitud. El seis de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090163423001760, mediante la cual se solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana lo siguiente:

"Que Secretaría de la CDMX fue la responsable de la chatarrización de los automóviles particulares en el tercer trimestre 2020, remitidos a los depósitos vehiculares (corralones) de la CDMX; que es y en que consistió el programa de chatarrización para vehículos particulares. Para el tercer trimestre del programa 2020, qué se hizo con la chatarra obtenida y que cantidad fue.

Cargo de las autoridades que suscribieron la documentación soporte de la chatarrización.

Cual fue la participación de empresas privadas y nombre de ellas.

Solicitó verción pública de la documentación generada de ese programa (acta)

Cargo de las autoridades que firmaron la documentacion.

Costos de su implementación y destino de los recursos obtenidos.

Costos del uso de las grúas en este programa (combustible y mantenimiento)

Gracias." (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación.** El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información por siete días hábiles.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

- **III. Respuesta a la solicitud.** El veintiocho de junio dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:
  - A) Oficio número SSC/DEUT/UT/3972/2023, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"[...] Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163423001760 en la que se requirió:

#### [Se reproduce solicitud]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Control de Tránsito y la Dirección General de Finanzas**, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la Subsecretaría de Control de Tránsito y la Dirección General de Finanzas, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios SSC/SCT/008763/2023, SSC/OM/DGF/DPEF/488/2023, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL, así como la aprobación de la elaboración y entrega de VERSIÓN PÚBLICA que formula la Subsecretaría de Control de Tránsito, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 090163423001760, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 23 de junio del dos mil veintitrés, a través de la cual, se acordó lo siguiente:

ACUERDO
---------



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se CONFIRMA la propuesta de la Subsecretaria de Control de Tránsito, para clasificar como información CONFIDENCIAL la consistente en: "Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la credencial para votar, nombre del trabajador y firma (Testigos), número de empleado Jefe de Deposito y Testigo y el número de Identificación Vehicular (NIV), datos contenidos en el acta Circunstanciada para destrucción de 372 unidades vehiculares del depósito vehicular Fuerte Loreto; Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la credencial para votar, nombre del trabajador y firma (Testigos) y número de empleado Jefe de Depósito, datos contenidos en el Acta Circunstanciada para destrucción de 357 unidades vehiculares (motos) del depósito vehicular Modulo 39; Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la credencial para votar, nombre del trabajador y firma (Testigos), número de empleado Jefe de Depósito y número de Identificación Vehicular (NIV), datos contenidos en el Acta Circunstanciada para destrucción de 442 unidades vehiculares del depósito vehicular Santa Cruz; Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la credencial para votar, nombre del trabajador y firma (Testigos), número de empleado Jefe de Depósito y número de Identificación Vehicular (NIV), datos contenidos en el Acta Circunstanciada para destrucción de 205 unidades vehiculares del depósito vehicular Piraña II; Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la credencial para votar, nombre del trabajador y firma (Testigos) y número de empleado Jefe de Depósito, datos contenidos en el Acta Circunstanciada para destrucción de 385 unidades vehiculares del depósito vehicular Zarco": información requerida a través de las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio: 090163423001760 y 090163423001843, por ser información confidencial y relativa a datos personales y estar protegidos en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracciones XVII y XXIII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo se tiene la obligación por parte de esta Secretaría de garantizar la protección de la información de carácter confidencial y la concerniente a datos personales, la cual no está sujeta a temporalidad alguna para su protección, al ser un derecho exclusivo para su acceso de sus titulares, su represente y las personas servidoras públicas facultadas para ello; así mismo el numeral dos del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece la garantía exclusiva del titular de acceder a sus datos personales, el deber de secrecía y la no difusión de los datos personales, y tomando en cuenta que en su artículo 3 fracción IX de la misma Ley de Protección de Datos citada, considera datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, estableciendo de manera general los datos personales que protege, y dentro de los cuales se encuentran los que son materia de la presente clasificación, mismos que de conformidad con las fracciones I y IV del artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se encuentra contenido en la denominados de (IDENTIFICACIÓN) y categoría de datos personales



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

(PATRIMONIALES), resulta procedente la presente clasificación, aunado a que el artículo 191 de la Ley de Transparencia antes citada, considera que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares de la información, sin que la Subsecretaria de Control de Tránsito, cuente con el consentimiento del titular para difundir y/o divulgar su información confidencial y la concerniente a datos personales; en atención a lo anterior y al no encontrarse dentro ninguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales citada, resulta procedente la clasificación de la información propuesta en su modalidad de CONFIDENCIAL.

CONTIDENCIAL.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Subsecretaria de Control de Tránsito** le orienta a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

#### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080. Tel. 5345-8000 Exts. 1384, 1599 ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley de referencia, como a continuación se describe:
[...]"

**B)** Oficio número SSC/OM/DGF/DPEF/488/2023, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Financiera, el cual señala lo siguiente:

"[…]

Hago referencia a la solicitud de información pública **(SIP)** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **090163423001760**:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, se hace del conocimiento, que con base en las atribuciones conferidas en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la Dirección General de Finanzas (DGF) ES PARCIALMENTE COMPETENTE para su atención, únicamente en lo que corresponde a los costos del Programa.

En virtud de lo señalado, se informa que se instruyó la realización de la búsqueda correspondiente, de la cual se informa no se encontró registro presupuestal alguno relacionado con el programa en comento. Es necesario señalar que la **SSC** no cuenta con un presupuesto especifico para cada acción que realiza, toda vez que el monto que le asigna el Congreso local se destina a asegurar la operación de la Dependencia, a efecto de brindar seguridad a toda la ciudadanía en lo general.

[...]"

**C)** Oficio número SSC/SCT/008763/2023, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subsecretario de Control de Tránsito, el cual señala lo siguiente:

"[...]

La Subsecretaría de Control de Tránsito, le informa que el ámbito de su competencia, es únicamente en materia de vialidad y entre sus atribuciones está la aplicación de sanciones en materia de tránsito al infringir el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, el cual tiene por objetivo regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial.

En este sentido, me refiero a las solicitudes de Información Pública con números de folio 090163423001760 y 090163423001843 ingresadas a esta Subsecretaría a través de la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo al ámbito de nuestras atribuciones, se realizaron las gestiones pertinentes a la **Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito,** misma que hace de su conocimiento lo siguiente:

"Que Secretaría de la CDMX fue la responsable de la chatarrización de los automóviles particulares en el tercer trimestre 2020, remitidos a los depósitos vehiculares (corralones) de la CDMX" (Sic)

#### Respuesta:

Atendiendo a la literalidad de su solicitud, y respecto a los Depósitos Vehiculares de esta Secretaría, hacemos de su conocimiento que la chatarrización (compactación) de vehículos que causaron abandono a favor de la Ciudad de México es un procedimiento Interinstitucional, que es llevado a cabo por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Administración y Finanzas y las Alcaldías todas ellas de la Ciudad de México.

"que es y en que consiste el programa de chatarrización para vehículos particulares." (Sic)

#### Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, el Programa de Chatarrización consiste en las siguientes dos etapas:

- Retiro de vehículos abandonados en la vía pública, de conformidad con el artículo 35 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
- Destrucción de vehículos que causaron abandono a favor de la Ciudad de México, de conformidad al artículo 231 del Código Fiscal de la Ciudad de México

Para el tercer trimestre del programa 2020, qué se hizo con la chatarra obtenida y que cantidad fue. (Sic)

#### Respuesta:

Atendiendo a su solicitud y en específico al requerimiento - que se hizo con la chatarra obtenida -, esta Dirección General desconoce el destino de la "chatarra obtenida", por lo cual, su solicitud tendrá que ser orientada la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

En tanto, al requerimiento en el cual solicita conocer - cuanto fue - la chatarra obtenida, esta Dirección General hace de su conocimiento que, se obtuvieron 658,495 kilogramos de chatarra en el tercer trimestre del programa 2020.

"Cargo de las autoridades que suscribieron la documentación soporte de la chatarrización" (Sic)

#### Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, al ser un procedimiento Interinstitucional, este es llevado a cabo por las siguientes autoridades; Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Administración y Finanzas y las Alcaldías todas ellas de la Ciudad de México.

"Cual fue la participación de empresas privadas y nombre de ellas." (Sic)

#### Respuesta:

Atendiendo a su requerimiento, su solicitud tendrá que ser orientada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### "Solicitó verción pública de la documentación generada de ese programa (acta)" (sic)

Atendiendo a su requerimiento, esta Dirección General anexa a la presente respuesta; versión publica de cinco actas circunstanciadas con motivo de la orden de entrega de unidades vehiculares para su destrucción resguardadas en los depósitos vehiculares de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y misma que se clasifica en su modalidad de confidencial en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, llevada a cabo el día 23 de junio de 2023.

#### "Cargo de las autoridades que firmaron la documentación" (sic)

#### Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, al ser un procedimiento Interinstitucional, este es llevado a cabo por las siguientes autoridades; Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Administración y Finanzas y las Alcaldías todas ellas de la Ciudad de México.

"Costos de su implementación y destino de los recursos obtenidos." (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

#### Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, esta Dirección General desconoce los costos de su implementación y destino de los recursos obtenidos, por lo cual, su solicitud tendrá que ser orientada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Costos del uso de las grúas en este programa (combustible y mantenimiento)" (Sic)

#### Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, esta Dirección General desconoce los costos de los combustibles y del mantenimiento de las grúas, por lo cual su solicitud tendrá que ser orientada a la Dirección de Transportes de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]"

- **D)** Versión pública de cincos actas circunstanciadas formuladas con motivo de la orden de entrega de unidades vehiculares para su destrucción.
- **IV. Presentación del recurso de revisión.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

#### Acto que se recurre y puntos petitorios:

"NEGATIVA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A QUE SE HIZO CON LA CHATARRA OBTENIDA, DE MANERA LITERAL." (sic)

V. Turno. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.4714/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4714/2023.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, mediante la Unidad de Correspondencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SSC/DEUT/UT/4546/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

**VIII. Cierre.** El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

#### CONSIDERACIONES:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

<u>Causales de improcedencia</u>. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 4 de julio de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

**TERCERA.** Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

#### Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta
1 Qué Secretaría de la CDMX fue la responsable de la chatarrización de los automóviles particulares en el tercer trimestre de 2020, remitidos a los depósitos vehiculares (corralones) de la CDMX;	La Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Subsecretaria de Control de Tránsito informó que la chatarrización (compactación) de vehículos que causaron abandono a favor de la Ciudad de México es un procedimiento Interinstitucional, que es llevado a cabo por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Administración y Finanzas y las Alcaldías de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

2 Qué es y en que consistió el programa de chatarrización para vehículos particulares.	La Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Subsecretaria de Control de Tránsito señaló que el Programa de Chatarrización consiste en las siguientes dos etapas:
	-Retiro de vehículos abandonados en la vía pública, de conformidad con el artículo 35 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
	-Destrucción de vehículos que causaron abandono a favor de la Ciudad de México, de conformidad al artículo 231 del Código Fiscal de la Ciudad de México.
3 Para el tercer trimestre del programa 2020. Qué se hizo con la chatarra obtenida;	La Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Subsecretaria de Control de Tránsito manifestó que desconoce el destino de la "chatarra obtenida", por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia.
4 Que cantidad fue;	La Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Subsecretaria de Control de Tránsito informo que se obtuvieron 658,495 kilogramos de chatarra en el tercer trimestre del programa 2020.
5 Cargo de las autoridades que suscribieron la documentación soporte de la chatarrización;	La Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Subsecretaria de Control de Tránsito señaló que, al ser un procedimiento Interinstitucional, este es llevado a cabo por las siguientes autoridades; Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Administración y Finanzas y las Alcaldías de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

<b>6</b> Cuál fue la participación de empresas privadas y nombre de ellas;	La Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Subsecretaria de Control de Tránsito orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia.
7 Versión pública de la documentación generada de ese programa (acta);	La Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Subsecretaria de Control de Tránsito proporcionó versión pública de cincos actas circunstanciadas formuladas con motivo de la orden de entrega de unidades vehiculares para su destrucción, por contener datos confidenciales, mismas que se avalaron en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, llevada a cabo el día 23 de junio de 2023.
8 Cargo de las autoridades que firmaron la documentación;	La Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Subsecretaria de Control de Tránsito señaló que, al ser un procedimiento Interinstitucional, este es llevado a cabo por las siguientes autoridades; Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Administración y Finanzas y las Alcaldías de la Ciudad de México.
9 Costos de su implementación y destino de los recursos obtenidos;	La Dirección de Planeación y Evaluación Financiera manifestó que después de una búsqueda no encontró registro presupuestal alguno relacionado con el programa en comento. Asimismo, señaló que la SSC no cuenta con un presupuesto específico para cada acción que realiza, toda vez que el monto que le asigna el Congreso local se destina a asegurar la operación de la Dependencia, a



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

	efecto de brindar seguridad a toda la ciudadanía en lo general.
	La Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Subsecretaria de Control de Tránsito manifestó que desconoce los costos de su implementación y destino de los recursos obtenidos, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia.
10 Costos del uso de las grúas en este programa (combustible y mantenimiento)	La Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito de la Subsecretaria de Control de Tránsito manifestó que desconoce los costos de los combustibles y del mantenimiento de las grúas, por lo que señaló que la solicitud tenía que ser orientada a la Dirección de Transportes de la Secretaría.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** por la negativa de proporcionar la información del **requerimiento 3**, es decir, la relativa a "...qué se hizo con la chatarra obtenida" (sic).

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por el resto de las respuestas proporcionadas a sus demás requerimientos**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.<sup>1</sup>

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** 

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, este Instituto consultó las versiones públicas de las actas circunstanciadas formuladas con motivo de la orden de entrega de unidades vehiculares para su destrucción que proporcionó el sujeto obligado y localizó que en dichos procedimientos participó la Dirección de Control de Depósitos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios de la Secretaría de Administración y Finanzas quién autorizó la destrucción, así como la

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

sociedad mercantil denominada Recy Metales S.A. de C.V., encargada de llevar a cabo los trabajos de compactación y de su destino final tal y como se muestra a continuación:

C.V					
las instalaciones	s del Depósito Vehicular"	Piraña II", ubicado er	osto del año dos mil veinte Avenida Leandro Valle sin	número entre	Piraña y Langosta.
Colonia del Mar, la destrucción y	Alcaldía Tláhuac. C.P. 13	270, los servidores púl s que lleva a cabo la so	olicos y personas que en se ociedad mercantil denomir	guida se mencio	nan para verificar
desempeña el ci de la Ciudad de expedida a su fa Manuel Olivera su credencial de empresa Recy M este momento c Electoral, Interv auxiliar adminis credencial para de Depósitos qu	argo de Jefe de Unidad I México, mismo que se id vor por el Instituto Nacio Calderón, quien desem e la Secretaria de Seguri etales de México S.A. de Con su credencial para vo ienen como testigos de a trativo en la propia Direc votar con número quien manificien se identifica en este r	Departamental de Dep dentifica en este mon onal Electoral, por el I peña el cargo de <b>Jefe</b> dad Ciudadana de la C.V. Se encuentra pres otar número de folio sistencia los C.C. cción de Control de D expedida esta desempeñarse co momento con su cred	se encuentra presente el ósitos Zonas 3 y 4 de la Se ento con su credencial pa pepósito Vehicular "Piraña de Depósito Wehicular "Piraña de Depósito mismo que se Ciudad de México con nu ente el C. José Carlos Gon expedida a expósitos, mismo que se id a su favor por el Institut mo Auxiliar Administrativo encial para votar con núme	cretaria de Seg ra votar númer II" interviene e e identifica en e mero de emple zález Acosta, q su favor por el quien se entifica en este o Nacional Elec en la propia Dia	guridad Ciudadana ro el Suboficial Juan este momento con eado por la que se identifica en Instituto Nacional desempeña como e momento con su ctoral y el
L. Ricardo Fabi	an Bobadilla, por la Dir	rección General de As	etaria de Seguridad Ciuda untos Internos se encuen Evaluación a la Logística	tra presente el	Segundo Oficial
suscrito por la Di	rección Ejecutiva de Almi	acenes e Inventarios d	AF/SSCHA/DGRMSG/DEAI, e la General de Recursos M e México, asignados med	ateriales y Servi	icins Congralas da



MARINA **ALICIA** SAN MARTÍN **REBOLLOSO** 

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA

DE

**SEGURIDAD** 

**CIUDADANA** 

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

-----DECLARACIONES------

En presencia de las personas que intervienen, la sociedad mercantil denominada Recy Metales de México, S.A. de C.V. procedió a iniciar la compactación el día 28 de julio de 2020 y terminada esta etapa el día 05 de agosto de 2020 de las unidades vehiculares que se detallan en el anexo que forma parte integrante de este documento. Las personas que intervienen constatan que se llevó a cabo la destrucción de los vehículos y se obtuvieron 22 (veintidós) tickets de pesaje, mismos que amparan un peso bruto de 421,490 kilogramos, peso en tara de 328,875 kilogramos, resultando un gran total de pesaje neto de: 92,615 kilogramos como se detalla a continuación:------

FECHA	TICKETS POR DIA	PESO BRUTO	PESO TARA	PESO NETO
28-JULIO-2020	3	59555	44815	14740
29-JULIO-2020	6	118420	89910	28510
30-JULIO-2020	4	75875	59475	16400
31-JULIO-2020	3	58210	45155	13055
03-AGOSTO-2020	3	55590	44790	10800
04-AGOSTO-2020	2	36735	30050	6685
05-AGOSTO2020	1	17105	14680	2425
TOTALES	22	421,490	328875	92,615

Asimismo, se desinstalaron de las unidades vehiculares un total de 06 convertidores catalíticos. La sociedad mercantil denominada Recy Metales de México, S.A. de C.V., en este acto recibe de conformidad los vehículos compactados y los convertidores catalíticos.

La sociedad mercantil denominada Recy Metales S.A. de C.V., desarrolló los trabajos de compactación sin contratiempos de tal forma que el proceso de "chatarrización" en este Depósito Vehicular se llevó a cabo en tiempo y forma en un periodo comprendido del 28 de julio de 2020 al 05 de agosto de 2020,-----

La sociedad mercantil denominada Recy Metales S.A. de C.V. a través de su representante legal el C. José Carlos González Acosta, manifiesta su compromiso de no comercializar por separado o en forma individual, ninguna de Las partes

Puente de Santo Tomas s/n, esquina Topacio, Col. Centro Alcadía Cuauhtémoc C. P. 06010 Ciudad da Mévic

CIUDAD INNOVADORA









MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece lo siguiente:

"[...] **Artículo 118.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios: [...]

IX. Instrumentar contratos correspondientes al destino final de los bienes muebles que se aprueben en el Comité de Bienes Muebles de la Administración Pública de la Ciudad de México, y vigilar su cumplimiento.
[...]"

Por otro lado, el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana señala:

[...] 10.- La Dirección de Control de Depósitos, coordinará las acciones, a fin de aprobar el destino final de los vehículos en depósitos previamente identificados y requisitados, en buen estado físico y mecánico, de modelo reciente, que sea susceptible de usarse, que no tenga reporte de robo y que a la persona propietaria o poseedor no reclamó en el tiempo previsto por la normatividad aplicable, serán incluidos en el Programa de Destino Final y en la fase de enajenación para recuperación de Créditos Fiscales a favor del Gobierno de la Ciudad de México, previo a la investigación y resolución que por solicitud se requiera a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sobre el paradero o localización de la persona propietaria. [...]".

De la normativa previamente señala se desprende lo siguiente:

 La Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios de la Secretaría de Administración y Finanzas instrumenta contratos correspondientes al destino final de los bienes muebles que se aprueben en el Comité de Bienes Muebles de la Administración Pública de la Ciudad de México, y vigila su cumplimiento.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

 La Dirección de Control de Depósitos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana coordina las acciones, a fin de aprobar el destino final de los vehículos en depósitos.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Administración y Finanzas cuentan con las atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por el particular.

En consecuencia, la manifestación de incompetencia manifestada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana es improcedente, ya que cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado y debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

"[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. [...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[…]



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- **1.-** El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- **2.-** Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.
- Así, de las disposiciones legales anteriormente señaladas, se desprenden dos situaciones de la competencia concurrente; por lo que es procedente analizar si en el presente caso el sujeto obligado atendió lo estipulado.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

Elementos de la competencia concurrente	Atención del sujeto obligado
1 El sujeto obligado que reciba una solicitud	La Secretaría de Seguridad Ciudadana <b>no</b>
en la que es competente, deberá proporcionar	atendió lo estipulado, toda vez que en su
una respuesta de acuerdo con sus	respuesta manifestó su incompetencia
atribuciones.	para conocer de lo solicitado, lo cual es
	<b>improcedente</b> , ya que del análisis realizado previamente se advierte que si puede conocer
	de lo peticionado.
	as is possionader
	Así las cosas, de acuerdo con el artículo 211
	de la Ley de Transparencia, se tiene que, para
	el desahogo de las solicitudes de acceso, las
	Unidades de Transparencia de los sujetos
	obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del
	requerimiento, para que realicen una
	búsqueda exhaustiva y razonable.
	En el presente caso, el sujeto obligado no
	siguió lo estipulado en la Ley de la materia ya
	que de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que <b>no turnó</b>
	la solicitud a la unidad administrativa que
	por sus atribuciones específicas puede
	conocer de lo solicitado como lo es la
	Dirección de Control de Depósitos.
2 Si existen otro u otros sujetos obligados	La Secretaría de Seguridad Ciudadana no
que también sean competentes para conocer	atendió lo estipulado, toda vez que de las
de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la	constancias que obran en el presente
petición a la unidad de transparencia correspondiente.	expediente, <b>únicamente orientó</b> al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de
correspondiente.	Administración y Finanzas, <b>pero omitió</b>
	remitir la solicitud para su atención
	correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.** 



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección de Control de Depósitos, y proporcione la información solicitada. En caso de no localizar la información, funde y motive del porque no cuenta con dicha información en sus archivos.
- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, con base en sus atribuciones atienda lo solicitado. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4714/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

NCJ